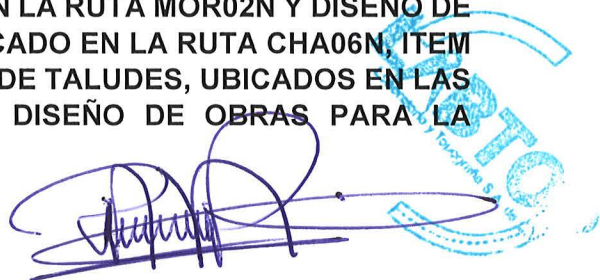


CONTRATO DE “DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL: ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR02N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA06N, ITEM 2: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, UBICADOS EN LAS RUTAS RN04E E, SAL17N Y SAL18S, ITEM 3: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA02W A Y CA02E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA01W B”

NOSOTROS: Por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará “**EI FOVIAL**”; y por la otra parte **RICARDO PACAS QUINTANILLA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, que gira con la denominación social de **LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABTOP, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada “**EI consultor**”, celebramos el presente contrato de “**DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL: ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR02N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA06N, ITEM 2: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, UBICADOS EN LAS RUTAS RN04E E, SAL17N Y SAL18S, ITEM 3: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA02W A Y CA02E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA01W B**”, de conformidad a acuerdo adoptado por el Consejo Directivo FOVIAL en el Punto IV de la sesión ordinaria diez/dos mil diecisiete, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto “**DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL: ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR02N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA06N, ITEM 2: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, UBICADOS EN LAS RUTAS RN04E E, SAL17N Y SAL18S, ITEM 3: DISEÑO DE OBRAS PARA LA**



ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA02W A Y CA02E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA01W B”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del consultor, y en las Bases de Concurso Público respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Los pagos por los servicios amparados en el presente contrato serán cancelados al consultor de la siguiente manera:

- Por el ITEM 1: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR02N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA06N, pagará al consultor el monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$58,130.27)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- Por el ITEM 2: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, UBICADOS EN LAS RUTAS RN04E E, SAL17N Y SAL18S, pagará al consultor el monto de **CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$50,192.43)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- Por el ITEM 3: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA02W A Y CA02E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA01W B, por el monto ofertado de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$50,386.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del consultor de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo por un máximo del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El cual será descontado proporcionalmente en los pagos a realizar. Este anticipo deberá estar amortizado en 100% en el penúltimo pago del contrato.

En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la Orden de inicio, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Concurso.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato para cada ítem requerido en la CPP-3 Descripción del Proyecto, de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas éstas se descontarán de los pagos correspondientes.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.



El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia que contienen: Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Técnicas, Modelos de Contrato y fianzas, Manual de Seguridad Vial e Imagen Institucional en Zonas de Trabajo del FOVIAL, Hoja de Evaluación de desempeño, Evaluación de Empresas, Anexos; Adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa físico y financiero del proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que los Administradores de Contrato nombrados por el Consejo Directivo, para el Ítem 1: es el Ingeniero Juan Manuel Meza, para el Ítem 2: es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez y para el Ítem 3: es el Ingeniero Oscar Arturo Martínez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Concurso.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en Antigua Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


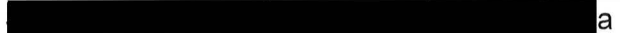


Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar
c/p Gerson Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial






Ing. Ricardo Pacas Quintanilla
Representante Legal
LABTOP, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de 

COMPARECEN: Por una parte, el Licenciado **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, quien es de  años de edad, Empleado, del domicilio de  a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número 


 quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo número once del Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil catorce, el cual contiene el nombramiento de Ministro y Viceministro de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del

dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; y c) Certificación extendida el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, de la que consta que en sesión ordinaria diez/dos mil diecisiete, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **RICARDO PACAS QUINTANILLA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel que gira con la denominación social de **LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABTOP, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El Consultor**", en su calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador a las dieciséis horas del día diez de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL DIEZ de Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien dura en sus funciones por períodos de siete años, recayendo en él la representación legal de la misma, resultando en el mismo acto, electo como Administrador Único Propietario el compareciente; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**DISEÑO DE OBRAS DE PASO Y DE PROTECCIÓN DE TALUDES A NIVEL NACIONAL: ITEM UNO: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR CERO DOS N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA CERO SEIS N, ITEM DOS: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES,**



UBICADOS EN LAS RUTAS RN CERO CUATRO E E, SAL DIECISIETE N Y SAL DIECIOCHO S, ITEM TRES: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA CERO DOS W A Y CA CERO DOS E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA CERO UNO W B”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del consultor, y en las Bases de Concurso Público respectivas. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Los pagos por los servicios amparados en el presente contrato serán cancelados al consultor de la siguiente manera: Por el ITEM UNO: DISEÑO DE OBRA DE PASO EN LA RUTA MOR CERO DOS N Y DISEÑO DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD UBICADO EN LA RUTA CHA CERO SEISN, pagará al consultor el monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$58,130.27)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por el ITEM DOS: DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, UBICADOS EN LAS RUTAS RN CERO CUATRO E E, SAL DIECISIETE N Y SAL DIECIOCHO S, pagará al consultor el monto de **CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$50,192.43)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por el ITEM TRES: **DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES UBICADOS EN LAS RUTAS CA CERO DOS W A Y CA CERO DOS E A Y OBRA DE DRENAJE EN LA RUTA CA CERO UNO W B**, por el monto ofertado de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$50,386.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al consultor de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del consultor de conformidad a los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo por un máximo del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El cual será descontado proporcionalmente en los pagos a realizar. Este anticipo deberá estar amortizado en 100% en el penúltimo pago del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la Orden de inicio, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Concurso. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato para cada ítem requerido en la CPP-TRES Descripción del Proyecto, de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. **CLAUSULA**







SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el consultor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas éstas se descontarán de los pagos correspondientes. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia que contienen: Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Técnicas, Modelos de Contrato y fianzas, Manual de Seguridad Vial e Imagen Institucional en Zonas de Trabajo del FOVIAL, Hoja de Evaluación de desempeño, Evaluación de Empresas, Anexos; Adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa físico y financiero del proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en

los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que los Administradores de Contrato nombrados por el Consejo Directivo, para el Ítem uno: es el Ingeniero Juan Manuel Meza, para el Ítem dos: es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez y para el Ítem tres: es el Ingeniero Oscar Arturo Martínez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Concurso """".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar
c/p Gerson Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Ricardo Pacas Quintanilla
Representante Legal
LABTOP, S.A. DE C.V.



